



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto : CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes : WILSON BEDOYA VILLA
 MARIA ISABEL SERNA GARCIA
Radicado : 760013110008-2023-00082-00
Interlocutorio : 378

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido a través de apoderada judicial por WILSON BEDOYA VILLA y MARIA ISABEL SERNA GARCIA.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda, la parte solicitante debe:

1. Precisar si existe tratativa o promesa de compraventa sobre el bien del cual se pretende levantar el patrimonio de familia, y si es así, indicar el nombre completo de la persona que desea comprar el inmueble. En caso que efectivamente medie el contrato referido, deberá aportarse el mismo para efectos de su acreditación.
2. Informar las eventuales gestiones que se han adelantado ante entidades bancarias por créditos, presentando los soportes documentales del caso, para adquirir el inmueble con el cual desean remplazar el inmueble vinculado al proceso.
3. Indicar el lugar donde vive el niño NICOLAS BEDOYA SERNA y que personas se encuentran a cargo de su cuidado.

4. Indicar cuál es el inmueble que se proyecta adquirir, precisando su ubicación, precio y propietario; si es del caso, se debe revelar igualmente si existe promesa de compraventa.
5. Indicar de manera clara y precisa el objeto de los testimonios solicitados. (Art. 82 num. 6. Conc. Art. 212 CGP)
6. El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez, que no se informa la dirección física de los solicitantes. (Art. 82 núm. 10 CGP).
7. Sin ser una causa de inadmisión de la demanda y a efectos de adoptar decisiones de fondo respecto al presente proceso, podrá aportarse la declaración extra juicio de AMANDA GARCIA ACOSTA y JENIFER INES ALEGRIA IZQUIERDO, informando sobre el conocimiento que tiene de los solicitantes, si han sido demandados en juicios por incumplimiento de obligaciones económicas, dilapidación de bienes o ludopatía, el interés en el levantamiento de patrimonio de familiar sobre el inmueble objeto de la presente demanda y conocimiento del inmueble que pretender adquirir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.939, y portadora de la T.P. No. 78.128, conforme al poder otorgado por los solicitantes.

NOTIFIQUESE,

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79b5b9d5d7280f619048064bfa4ed28e2ffbc8e96743fd2f662faa49986eb87**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>